

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho a adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta siórn novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.; Conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con la propuesta de V. E., se ha dignado disponer que se proceda á la adquisicion de 7.250 kilogramos de sulfato de cobre al tipo máximo de 1.200 pesetas cada millar de kilogramos, mediando un plazo de 20 dias desde el en que se publique la convocatoria hasta el acto del remate, quedando V. E. autorizado para otorgar el contrato despues de aprobada la subasta, y de hacer cumplir al contratista en un todo con lo que marca el pliego de condiciones.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1876.—Romero y Robledo. Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisicion de 7.250 kilogramos de sulfato de cobre para el servicio telegráfico.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en la forma que previene la instruccion de 10 de Julio de 1861, verificándose en el despacho del Ilustre

simo Sr. Jefe de la Seccion de Telégrafos, sito en las oficinas de dicha dependencia, calle de Carretas, núm. 10, el dia 9 de Febrero del corriente año, á la una de su tarde.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en los almacenes de las oficinas telegráficas de Barcelona, Madrid, Santander, Sevilla, Valencia y Valladolid 7.250 kilogramos de sulfato de cobre con estricta sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de tal fecha; y para seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto, que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de tantas pesetas, importe del 5 por 100 del valor de dichos 7.250 kilogramos de sulfato de cobre al tipo de subasta, que me comprometo á entregar en los puntos mencionados por el precio de tantas pesetas cada 1.000 kilogramos.»

La proposicion deberá estar firmada por el proponente.

3.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda del precio que se fija como tipo ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.ª A la proposicion acompañará en distinto pliego y con un mismo lema, otra con la firma y expresion del domicilio del proponente.

5.ª El remate no producirá obligacion hasta que en vista de su resultado recaiga la aprobacion superior. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

6.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durante por lo ménos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces.

7.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision y se procederá al remate.

8.ª Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ocurra ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

9.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el servicio.

10. Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad total en que se haya hecho el remate. Si el contratista faltare al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamaciones.

11. Hecha la adjudicacion por la Superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del

rematante los gastos de ella y dos copias para el Ministerio.

12. Reunidas en esta Direccion general las certificaciones de entrega que constituyan la suma de 3.625 kilogramos por lo ménos de sulfato de cobre en los puntos designados, con expresion de que este material cumple con todas las condiciones que el pliego determina, extendidas por los comisionados para reconocerlos y recibirlos, se irá ordenando el pago por libramientos contra el Tesoro público; entendiéndose por lo tanto que deberá hacerse en dos plazos, que corresponderán con las fechas de dichas certificaciones y entregas.

13. El sulfato será de la mejor calidad y reunirá todas las buenas condiciones que se exigen para el servicio de las estaciones telegráficas, que son las siguientes:

1.ª Que está perfectamente seco y se presente en grandes cristales azules transparentes, solubles en cuatro partes de agua fria iguales al peso de la cantidad de sulfato que se somete á prueba, é insolubles en el alcohol de 60 grados centesimales.

2.ª Que sometido al ensayo químico el residuo de materias extrañas no exceda del 3 por 100.

14. La Direccion general dispondrá su reconocimiento en los puntos que se designa, con presencia del contratista si esto lo estima conveniente; y si dicho material cumple con todas las condiciones exigidas, se procederá por los Jefes de los mismos á su recepcion, expidiéndose acto continuo los correspondientes certificados, que remitirán en el mismo dia á la Direccion general, sin perjuicio de dar un duplicado de los mismos al interesado ó su encargado para que se vayan ordenando los pagos con arreglo á la condicion 12. Estos certificados deberán llevar precisamente la misma fecha en que sea entregado el sul-

fato en cada uno de los puntos de depósito.

Para en caso de reclamacion por el contratista, se remitirán de cada punto de entrega á la Direccion general, con sobre al Negociado 6.º y oficio de remision, una muestra de cada uno de los barriles que le sean entregados, por si fuera necesario proceder al mencionado análisis químico.

15. La entrega del sulfato principiará precisamente y cuando menos con la mitad de los 7.250 kilogramos á los 20 dias de comunicada al contratista la aprobacion de la subasta, y deberá quedar terminada en otros 45 dias, verificándose dentro de los almacenes de y en la forma siguiente:

Santander.....	1.000
Sevilla.....	1.000
Valencia.....	500
Valladolid.....	1.000
Barcelona.....	1.000
Madrid.....	2.750
Total.....	7.250

En cuyos puntos serán reconocidos por el funcionarios ó funcionarios del Cuerpo que se designen, los que desecharán desde luego todo aquel sulfato que no reuna las condiciones exigidas, obligándose el contratista á reponerlo con otro que cumpla con las de subasta, así como el que faltase, en el término de 30 dias, sujetándose en el caso de no hacerlo así á que la Direccion general lo adquiera á cualquier precio por cuenta del mismo.

16. El sulfato será empacado en barriles ó cajas de madera de 25 kilogramos en limpio, ó sea descontando el peso del envase.

17. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 1.200 pesetas cada 1.000 kilogramos de sulfato de cobre.

18. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

El importe de la insercion de este anuncio en la Gaceta oficial lo satisfará el contratista; en la inteligencia de que sin el justificante que lo acredite no podrá formalizar el contrato.

Madrid 18 de Enero de 1876.—El director general, G. Cruzada.

(G. del 20 de Enero.)

MINISTERIO DE MARINA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Accediendo S. M. el Rey (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Juan Soler y Santa Susana, y de conformidad con lo informado por la Junta superior consultiva de Marina, ha venido en concederle autorizacion para establecer

un dique flotante en el puerto de Barcelona, sin privilegio alguno, y bajo las siguientes condiciones:

1.º El concesionario situará el dique en el ángulo formado por los muelles de San Beltran y dique del Oeste, á una distancia igual de ámbos de unos 80 metros, debiendo quedar completamente listo para funcionar al año y medio justo de hecha la concesion, en que dará cuenta para que pueda ser reconocido facultativamente por la Marina antes de comenzar á prestar servicio público, con objeto de cerciorarse de la seguridad que debe ofrecer, para precaver cualquier siniestro que pudiera afectar al puerto; siendo en tal caso de cuenta del concesionario dejarlo libre de todo entorpecimiento que por ello resultare al tráfico y movimiento del mismo.

2.º El dique deberá ser trasladado por cuenta del concesionario á otro punto del puerto distinto del designado en la concesion, siempre que el movimiento del mismo ú otras circunstancias lo hicieran necesario á juicio del Capitan del puerto, y asimismo deberá vararlo, caso de ofrecer peligro de irse á pique, con objeto de evitar de este modo formase un bajo en el puerto.

Y 3.º La falta de cumplimiento de las anteriores condiciones producirá la caducidad de la concesion. Respecto al reglamento por que haya de regirse el dique, deberá presentarse formulado á la Autoridad respectiva de Marina cuando esté próximo á su terminacion, para que, examinado é informado por ella, pase á este Ministerio para su aprobacion en la parte que corresponda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1875.—Santiago Duran y Lira.

Señor Capitan general del Departamento de Cartagena.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Las herencias directas entre ascendientes y descendientes, que desde 1.º de Julio de 1869 se hallaban exentas del impuesto sobre transmisiones de dominio, fueron gravadas otra vez con él por la ley de 26 de Diciembre de 1872. Las volvió á eximir la de 6 de Agosto de 1873, y de nuevo restableció el impuesto para ellas el decreto de 26 de Junio de 1874.

Si todas estas diversas legislaciones hubiesen limitado sus efectos á los casos ocurridos despues de la fecha respectiva de cada una de ellas, no habria ocasion ni pretexto para las dudas y reclamaciones que ahora es preciso resolver. Pero la ley de 26 de Diciembre de 1872, no sólo restableció el impuesto para todas las herencias directas posteriores al 31 de aquel mes, sino tambien para todas las anteriores, respecto de las cuales no se hicieron las debidas inscripciones en el año 1873,

plazo que señaló con la condicion de improrogable.

Como antes de que ese período de tiempo trascurriera el impuesto volvió á ser suprimido, algunos interesados en herencias directas ocurridas antes de 1873, y que hasta ahora no se han inscrito, ni han entregado al Tesoro público las cantidades proporcionales prefijadas, pretenden no haber faltado á ninguna prescripcion legal, alegando al efecto que al adquirir sus derechos sobre las cosas heredadas de la ley no los sometia al impuesto, que de la obligacion posterior de inscribir durante el año de 1873 las libertó la ley de 6 de Agosto del mismo al conceder nuevamente la exencion á las herencias directas; y que al ser estas otra vez gravadas por el decreto de 26 de Junio de 1874 no se repitió el precepto de que las anteriores, todavia no inscritas, lo fuesen en un período determinado.

Fundándose en estas razones, reclaman que por lo menos se restablezca el plazo legal otorgado por la ley de Diciembre de 1872, é interrumpido por la de Agosto siguiente.

Despues de un detenido estudio de las disposiciones legales citadas, no es posible declarar que en estricto rigor de derecho deba accederse á la pretension de esos interesados.

La ley de 26 de Diciembre les impuso un deber, y la ley de 6 de Agosto no les dispensó en él, porque claramente la primera extendió sus efectos á herencias directas anteriores á su fecha, y con no menos claridad la segunda siguió la regla ordinaria de no tratar sino de los casos que en lo sucesivo ocurrierran.

Pero tampoco seria equitativo considerar á los que por este concepto han reclamado como á contribuyentes morosos de otras clases, que dejan sin cumplimiento los deberes constantes, de antemano conocidos, incuestionables é indiscutidos, que por las disposiciones vigentes en materia de impuestos les están señalados. Y es además de toda justicia reconocer que la ley de 26 de Diciembre de 1872, al fijar un plazo improrogable para la inscripcion de las herencias directas anteriores, todavia no inscritas, hizo de peor condicion á los interesados en ellas que á todos los demás por los casos de testamentarias muy complicadas é inexcusablemente prolijas y para los de litigios judiciales, para los cuales siempre se ha podido y se puede conceder prórogas. En la actualidad, despues de tiempo trascurrido, no ofrece ya los mismos inconvenientes negarlas de un modo absoluto para un nuevo plazo que se conceda inscripcion gratuita de las herencias directas y algunas átras transmisiones de domicilio ocurridas en el período de exencion anterior ó Enero de 1875.

Por estas razones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Noviembre de 1875.—Señor.—A L. R. P. de V. M., Pedro Salaverria:

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por

el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los actos y contratos anteriores á 1.º de Enero de 1873, exentos del pago del impuesto de hipotecas ó de traslaciones de dominio, cuya exencion determinó en dicho dia á virtud de las bases contenidas en el apéndice letra C de la ley de 26 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la expresada exencion siempre que los documentos correspondientes se presenten en las oficinas de liquidacion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes dentro del plazo improrogable, que concluirá el 30 de Junio de 1876.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta oportunamente á las Cortes del presente decreto, de cuya ejecucion queda encargado el Ministro de Hacienda,

Dado en Palacio á 6 de Noviembre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

(G. del 7 de Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO—MONTES.

Circular número 19.

El dia 1.º del próximo Marzo y hora de las doce de su mañana se subastarán en el Ayuntamiento de Los Tojos, bajo la presidencia de su Alcalde y en este Gobierno ante mi autoridad, 2.000 piés de haya del monte Caudanoro, mediante el tipo de 18.180 pesetas.

Acto continuo se procederá á subastar otros 2.000 piés de la misma especie del monte Las Colladas, mediante el tipo de 17.240 pesetas.

Y por último, se subastarán 300 piés de roble, [solo bajo la presidencia del Alcalde de dicho Ayuntamiento, mediante el tipo de 3.530 pesetas.

En la secretaria del referido Ayuntamiento y en esta seccion de Fomento se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones que regirán en dicha subasta, advirtiéndose que las proposiciones á las 4.000 hayas se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta al pie de este anuncio.

Santander Enero 29 de 1876.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino del Ayuntamiento de....., enterado del

anuncio y pliego de condiciones bajo las que se enagenan en pública subasta 2.000 hayas señaladas en el monte denominado Caudanoro ó Colladas, perteneciente al pueblo de Banian Mayor, del Ayuntamiento de Los Tojos, y dividida en dos lotes de 1.000 hayas cada uno, se compromete á la adquisicion de ambas (ó á la adquisicion del que está designado con el número...) por la cantidad de... pesetas... céntimos (se expresará en letra esta cantidad) y á verificar el aprovechamiento con estricta sujecion al pliego referido, en cuya conformidad acompaña adjunta la carta de pago del depósito que ha hecho para garantizar esta proposicion.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Enterado de lo que manifiesta V. S. en su comunicacion del 4 del actual y habiendo resultado disuelta la subasta que tuvo lugar en esa Seccion para la adquisicion de 30 postes de 1.ª y 300 de 2.ª, he dispuesto que proceda V. S. á segunda subasta bajo las mismas condiciones que la primera debiendo mediar el plazo de 10 dias desde el anuncio al acto del remate.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1876.—El Director general, G. Cruzada.

Sr. Director de Santander.
Pliegos de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisicion de 30 postes de primera dimension y 300 de segunda para el servicio de las líneas de esta Seccion.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la Instruccion de 10 de Julio de 1861, verificándose en el local que ocupa el despacho del Sr. Director de Telégrafos de esta Seccion el dia 14 del actual á las doce de la mañana.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar dentro de los almacenes de las oficinas telegráficas de Santander y Laredo treinta postes de primera dimension y trescientos de segunda con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en tal fecha, y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber depositado en la Tesoreria de esta provincia la fianza de tantas pesetas importe del 5 por 100 de los expresados postes al tipo de subasta y que me comprometo á entregar en los indicados puntos por el precio de tantas pesetas cada poste de primera dimension y de tantas pesetas cada uno de segunda. (Fecha, firma y domicilio del proponente).

3.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda de los precios que se fijan como tipos ó que tengan modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el caso del remate.

4.ª El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado recaiga la aprobacion superior. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta queda, siempre reservado al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

5.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta inmediatamente entre sus autores durando por lo menos diez minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces.

6.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision, y se procederá al remate.

7.ª Llegado este caso y antes de abrirse los pliegos presentados podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá esplicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

8.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo presente y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

9.ª Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se rematen los postes. Si este faltase al cumplimiento de algunos de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

10. Hecha la adjudicacion por la Superioridad se otorgará el contrato antes de los ocho dias que se deben contar desde el en que se comunique al contratista la referida adjudicacion definitiva del servicio, cuyo contrato se estenderá en papel correspondiente, siendo de cuenta del rematante los gastos de éste y de dos copias para el Ministerio.

11. Presentada por el contratista la certificacion de entrega completa de postes en el punto designado, con expresion de que los mismos cumplen con las condiciones que el pliego determina, extendido por el comisionado para reconocerlos y recibirlos, se hará el pago por li-

bramiento contra el Tesoro ó en la Tesorería de Hacienda de esta provincia á eleccion del contratista.

12. Los postes serán de pino, roble ó castaño, sin nudos profundos ni vetas rasgadas, perfectamente sanos y sin defectos que les haga impropios para el uso que se les destina, deberán ser rollizos, no admitiéndose las maderas labradas, y rectos desde el raigal á la cogolla, terminando en chaflan ó forma cónica. Estarán inyectados al sulfato de cobre por el sistema Boucherie, desechándose todos aquellos que acusen una inyeccion incompleta.

Se considerarán como útiles sin embargo, aquellos postes que forman una curva uniforme desde la base á la punta siempre que su flecha no exceda de 16 centímetros en los de primera dimension y 10 en los de segunda, así como los que formando dos curvas en sentido contrario pero uniforme comprenda cada una la mitad del poste próximamente y la suma de sus flechas no exceda de 14 centímetros en los de primera dimension y 10 en los de segunda, siendo la menor precisamente la sitiada hácia la cogolla y bien aquellos que tengan alguna curva que afecte solamente la parte que ha de quedar enterrada; por el contrario, se considerarán como inútiles todos aquellos que varien rápidamente de curvatura, tengan varias en distintos planos ó formen en la cogolla una curva marcada y sensible á simple vista.

13. Las dimensiones de los postes serán las siguientes: para los de primera dimension 8 metros de altura y 0,57 de circunferencia á metro y medio de la cox y 0,31 en la cogolla; para los de segunda ó metros de altura, 0,41 de circunferencia á metro y medio de la cox y 0,25 en la cogolla; admitiéndose sin embargo, como tolerancia ó límite superior en los de primera, una circunferencia de 0,68 y 0,37; en los de segunda, 0,50 y 0,30 respectivamente á metro y medio de la cox y en la cogolla.

Estas dimensiones se tomarán sobre los árboles desnudos ó descortezados.

14. La entrega de los postes principiará á los cuarenta y cinco dias despues de comunicada al contratista la aprobacion de la subasta por la Direccion General y tendrá que estar terminada á los treinta dias de que aquella tenga efecto.

15. La entrega de los postes se verificará en losde y en la forma siguiente:

	POSTES DE		
	1.ª dimen- sion.	2.ª dimen- sion.	Total.
Santander.	20	200	220
Laredo.	10	100	110
Total.....	30	300	330

En cuyos puntos serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios del cuerpo que designen, los que desecharán desde luego todos aquellos que no

reunan las condiciones exigidas, obligándose el contratista á reponerlos con otros que cumplan con las de subasta en el término de 20 dias, sujetándose en el caso de no hacerlo así á que la Direccion los adquiera á cualquier precio por cuenta del mismo.

16. El tiempo máximo porque se admiten proposiciones, será de diez pesetas cada poste de primera dimension y nueve pesetas cada uno de segunda.

17. El contratista queda obligado á las decisiones de las autoridades y tribunales administrativas establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que puedan tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Santander 3 de Febrero de 1876.—El Director, José de Redonet.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA D SANTANDER

Territorial.—Peritos repartidores.

Circular.

En el presente mes debe ser renovada la mitad de los individuos que componen la Junta pericial ó repartidora de los Ayuntamientos de esta provincia, á tenor de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, Real orden de 10 de Febrero de 1859 y otra de 16 de Junio de 1863. En su consecuencia y en cumplimiento de lo que en las citadas disposiciones se preceptúa, esta Administracion se halla en el caso de prevenir á los Ayuntamientos, que para la expresada renovacion se tengan presentes las reglas que con igual objeto se fijaron por esta oficina en circular fecha 2 de Marzo de 1872, con el modelo de certificacion que la acompaña, inserto todo en el Boletin oficial número 203, correspondiente al dia 4 de dicho mes, y que para el dia 20 del corriente deben hallarse en esta Administracion las propuestas en terna para la eleccion de los que corresponden á la misma.

La Administracion confia en que los señores Alcaldes no descuidarán este importante servicio y que procurarán la remision del citado documento para el dia señalado, evitando con

este proceder el que se hagan nuevos recuerdos y se tomen tal vez medidas coercitivas que á su pesar tendrá que adoptar contra los que resulten morosos ó apáticos en el cumplimiento de este deber.

Santander 1.º de Febrero de 1876.—El Jefe económico, José Ruiz Mora.

Providencias judiciales.

Don Fermin Prieto, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Pesaguero.

Hago saber: que en el expediente instruido por el Ayuntamiento que presido, para la quinta de cien mil hombres, cuyo sorteo se verificó el 26 de Setiembre último, correspondió el número 6 á D. Nicolás Gomez Manrique, ausente en los dominios españoles de Ultramar, ciudad de Matanzas, segun declaración de su padre D. Manuel Gomez; siendo declarado soldado en el acto que tuvo lugar el dia 3 de Octubre tambien último, concediéndole el término de dos meses para que se presentase á cubrir su responsabilidad como tal soldado, y habiéndose trascurrido con exceso dicho término sin haberlo verificado, el Ayuntamiento, con arreglo á lo dispuesto por el artículo 111, capítulo 13 de la vigente ley de reemplazos y órdenes posteriores, le declaró prófugo.

En su virtud y á nombre del Rey nuestro Señor Don Alfonso XII (q. D. g.) á quien represento, requero y por mi parte ruego á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y especialmente á los de la Habana é Isla de Cuba, procedan á la busca y captura de referido mozo Nicolás Gomez Manrique, poniéndole á mi disposicion ó á la del Sr. Gobernador de esta provincia de Santander con las seguridades debidas, en lo que prestarán un servicio á la causa de la justicia, quedando yo obligado en este ó cualquier otro caso análogo.

Expedido en Pesaguero á 16 de Enero de 1876.—Fermin Prieto.—Por S. M., Jaime de la Fuente.

Don Eduardo Teixeira y Montagut, Capitan del Depósito de bandera y embarque para Ultramar en esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de dicho Depósito Agustin Castel Bosque, á quien estoy sumariando por el

delito de primera desercion cometido en esta plaza el dia 26 de Setiembre último.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de Cos, donde deberá presentarse del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto a dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Santander 1.º de Febrero de 1876.—Eduardo Teixeira Montagut.

Licenciado D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido etc,

Por el presente hago saber: que en el incidente de pobreza promovido por doña Josefa Borbolla y Sanchez, domiciliada en Novales, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia: En la villa de San Vicente de la Barquera á 20 de Diciembre de 1875, el Licenciado D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiéndose visto los autos anteriores promovidos á instancia de doña Josefa Borbolla Sanchez, domiciliada en Novales, para que se la defienda en concepto de pobre en una demanda que intenta promover en este Juzgado contra doña Maria Gomez Escandon, su convecina, en reclamacion de los bienes amayorazgados y demás que poseyó el finado tío de la misma D. Juan de la Guerra.

Resultando que la doña Josefa carece de bienes de fortuna y no tiene medios de subsistencia que le produzcan el doble jornal de un bracero, dedicándose al servicio doméstico sin que aparezca inscrita en los libros de amillaramiento de contribucion territorial y matricula de subsidio como contribuyente.

Considerando: que se veria privada de deducir sus derechos en juicio si hubiera de sufragar los gastos que necesariamente se la originarian por carecer de medios; visto lo que se dispone en los artículos 182 y siguiente de la Ley de enjuiciamiento civil, por ante mí el escribano dijo: Que debia declarar y declaraba pobre para litigar á la doña Josefa Borbolla Sanchez y

con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se la defienda sin retribucion y á gozar de los beneficios que la Ley le concede como tal; pues por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firma referido señor Juez de que doy fé.—Modesto Zamora Lafuente.—Ante mí, Juan Angel del Corro.

Y para que dicha sentencia se inserte en el Boletín oficial de la provincia se expide la presente en San Vicente de la Barquera á 12 de Enero de 1876.—Juan Angel del Corro.

Anuncios particulares.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 16 de Enero el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

POTOSÍ.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correderia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

Vapores-correos franceses.

Servicio postal de las Antillas, Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 2.000 toneladas y 500 caballos de fuerza, nombrado

VILLE DE BORDEUAX,

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso,

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucía, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA.

Cámara, pesetas, 1,100, 965 y 825, segun categoría.

Entrepunte, id., 400.

Tercera clase, id., 200.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, número 1.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA. PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 21 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Pipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Santander.

Estos vapores salen de Cádiz los dias 10 y 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañia.

D. Miguel Ruano de los Gallardos,

apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra y de reemplazo, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por suplentes, pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantias y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que haya que hacer en esta capital, Madrid y provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondencias en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursa en los pueblos de provincia.

Se compra:

Papel del Estado.

Empréstito Pontificio.

Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles, nacionales y extranjeros, y todo papel de sociedades que con venga.

Representante principal en Santander, don Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, núm. 11, piso 1.º

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el dia á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos

Imprenta de E. Lopez Herrero, San Francisco, 30.